GOBERNACIÓN DE
ARAUCA

RESOLUCIÓN No. 2399 2024

POR LA CUAL SE ANULA LA RESOLUCIÓN No. 3433 DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022, *"POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO B, A FAVOR DE COLPENSIONES CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET".*

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,
Especialmente las conferidas en el artículo 305 de la Carta Política,
Decreto 743 de 1995, Ley 100 de 1993 y Artículo 119 Ley 2200 del 2022, y demás normas concordantes y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No. 3433 del 30 de noviembre de 2022, se reconoce y autoriza el pago de un Bono Pensional Tipo B, a favor de **COLPENSIONES,** con recursos del fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET, a favor de la señora **MARTHA BENILDA CRUZ CONTRERAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.301.462, por el valor de **SETENTA MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS ($70.904.000) M/CTE**. Actualizado y capitalizado a fecha 03 de noviembre de 2022.

Que mediante oficio de fecha 26 de junio de 2024 proferido por **COLPENSIONES**, radicado en la ventanilla única de archivo bajo el No. 20240306204-1 el día 10 de julio del año en curso, suscrito por **MARCELA CARTAGENA GÓMEZ,** Profesional Máster, código 320, grado 07, expone: *(…)"Le comentamos que una vez revisadas las bases de información de COLPENSIONES, así como el aplicativo de bonos pensionales de la Oficina de bonos Pensionales – OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP, evidenciamos que la liquidación realizada el 26/10/2022, el DEPARTAMENTO DEL ARAUCA realizó la marcación EMITIDO ENTIDAD, sin embargo, se debe reliquidar el bono pensional, debido a que en el mismo se videncia que se debe actualizar la data registrada, por ende se requiere que su entidad realice la anulación o cancelación de la marcación del bono pensional tipo B en el aplicativo de bonos pensionales de la OBP."*

En relación con la anulación de bonos Pensiónales, la Corte Constitucional mediante sentencia T 968/06, ha expresado: "Para efectos de los actos administrativos que liquidan y emiten bonos pensionales, la ley distingue dos fenómenos jurídicos a saber: i) La anulación del acto administrativo, que se presenta cuando existen errores en la expedición de un bono o hay cambio en la forma de calcularlo y su objetivo es reliquidar los expedidos para expedir uno nuevo que lo modifique y, ii) la revocatoria directa del mismo cuando la autoridad que lo expide decide cambiar las condiciones inicialmente

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5

RESOLUCIÓN No. 2399 2024

POR LA CUAL SE ANULA LA RESOLUCIÓN No. 3433 DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022, "*POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO B, A FAVOR DE COLPENSIONES CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET*".

reconocidas (artículos 69 y 73 del Código Contencioso Administrativo). Aunque en los dos casos, existe una decisión de la autoridad administrativa que deja sin efectos un acto administrativo anterior propio, *en el primer caso no sólo no se requiere la autorización expresa del titular, sino que tampoco necesita la notificación al afiliado, en tanto que basta la comunicación que de la decisión administrativa hace la entidad administradora de pensiones, mientras que en el segundo, la notificación y la aprobación es indispensable para no afectar los derechos consolidados"(…)*

De otra parte, la Corte Constitucional en la Sentencia T-660/07 se refirió a la anulación del acto administrativo del bono pensional la siguiente forma:

> *(…) "De lo anteriormente expuesto, se puede afirmar que la anulación del acto administrativo, mediante el cual se emite un bono pensional, se presenta cuando existen errores en su expedición o hay cambio en la forma de calcularlo y su objetivo es reliquidar los ya expedidos mediante la expedición de un nuevo que lo modifique. En este caso no se requiere la autorización expresa del titular y tampoco necesita la notificación al afiliado, puesto que basta con la comunicación de la decisión administrativa a la entidad administradora de pensiones. Mientras que, tratándose de los actos administrativos en firme, que por decisión de la autoridad administrativa quedan sin efecto o cambian las condiciones inicialmente reconocidas, tal revocatoria directa (artículos 69 y 73 del Código Contencioso Administrativo), exige la notificación al afectado y la aprobación expresa por parte de éste, para no afectar los derechos consolidados (…)".*

En cuanto a la firmeza de los bonos, en el artículo 59 del Decreto1748 de 1995, adicionado por el artículo 25 del Decreto 1513 de 1998, estipula lo siguiente:

> ***…" BONOS EN FIRME:*** *Un bono pensional queda en firme en el momento en que su primer beneficiario autorice su negociación o su utilización para adquirir acciones de empresas públicas, si es el caso.*
>
> *Si el emisor de un bono llegare a detectar, en cualquier época, inexactitud o falsedad en la información con base en la cual expidió un bono que ya está en*

RESOLUCIÓN No. 2399 2024

POR LA CUAL SE ANULA LA RESOLUCIÓN No. 3433 DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022, "*POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO B, A FAVOR DE COLPENSIONES CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET*".

> *firme, adelantará las acciones legales pertinentes contra quienes brindaron dicha información, pero el bono continuará en firme.*
>
> *"La historia laboral procedente de un archivo masivo certificado, que fue utilizada para un bono emitido sólo podrá ser modificada con el consentimiento del afiliado.*

En el caso en concreto, el acto administrativo de la referencia no está en firme, de tal forma que se puede proceder con su anulación.

Que, por lo expuesto anteriormente,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Anular en todo y cada una de sus partes, el contenido de la Resolución No. 3433 del 30 de noviembre de 2022, "*POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO B, A FAVOR DE **COLPENSIONES,** CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES FONPET*" a favor de la señora **MARTHA BENILDA CRUZ CONTRERAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.301.462 de conformidad a la solicitud allegada por parte de **COLPENSIONES**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a **COLPENSIONES,** el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Gobernador del Departamento de Arauca, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaría General y Desarrollo Institucional, a través del funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo.

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

RESOLUCIÓN No. 2399 2024

POR LA CUAL SE ANULA LA RESOLUCIÓN No. 3433 DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022, "*POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO B, A FAVOR DE COLPENSIONES CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET*".

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Arauca, a los 30 AGO 2024

PUBLÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RENSON JESÚS MARTÍNEZ PRADA
Gobernador del Departamento de Arauca

NEIDA ROCIO PARADA CACERES
Secretaria General y Desarrollo Institucional

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	PAOLA ANDREA HERNANDEZ PARRA	PROFESIONAL DE APOYO CONTRATADO	
Revisó y Aprobó Aspectos jurídicos:	PAOLA ANDREA HERNANDEZ PARRA	PROFESIONAL DE APOYO CONTRATADO	
Revisó y Aprobó Aspectos jurídicos:	ADRIANA GUERRA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Revisó Aspectos Técnicos:	ELIZABETH PELAYO PARADA	TECNICO OPERATIVO	
Revisó Aspectos Jurídicos.	LILIANA VIVAS PARADA	PROFESIONAL ESPECILAIZADO	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídico	LIBARDO JOSE TORRES BRIEVA	ASESOR DE DESPACHO-COORDINADOR ÁREA JURÍDICA DEPARTAMENTO DE ARAUCA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Yc-Zuta.
Nasser Antonio Cruz.
Gobernador (E).
Res 2317-24

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5